de Agasta del año 1732. 10 . lib. para quitamientos, también en sayar de los Accedores que mas conveniencia hizieren à dicha Villa : y para la estabilidad, y seguridad de

fados concordo con sus Acreedores Censalistas, en que se obligo pagar los Censos à razon de 9. dineros por libra, depositar 300. lib. para satisfacer atrasos, y depositar para quitamientos todo el producto annuo de los derechos, que se nombran Tercets, de cuyo derecho tiene gracia concedida por el Ilustre Señor Marques de Nules, y Quirra; sin embargo de la adversidad de los tiempos, y las crecidas contribuciones de Equivalente por Alcabalas, Cientos, y Millones, la han puesto en estado de no aver podido continuar en la observancia de aquella Concordia, por no bastar sus regalias, y esectos para lo estipulado.

Deseando pues la Villa cumplir con su obligación, ha tanteado sus possibilidades: y en vista de ellas, por medio de sus embiados, ha comunicado con los Señores Eletos de la passada Concordia el acomodamiento, que se podria discurrir beneficioso à entrambas partes; pues la Villa propone el unico que cabe en sus suerzas, qual es del tenor siguiente.

Primeramente: Que dicha Villa de Nules darà legitima cuenta de todos sus averes, y regalias desde el tiempo que saltò al deposito de Noviembre 1728 hasta el año 1730. exclusivè; y que estos esectos, deducidos los gastos, y pagos precisos que aya expendido dicha Villa, les apromptarà dentro de un termino proporcionado à la disposicion, y voluntad de los Señores Acrecdores, segun se convinieren.

Otrosi, ofrece dicha Villa: Que en el dia 10, de Agosto de este presente año apromptarà en poder del Depositario de dichos Señores Acreedores, todo el importe del derecho de Tercets de los años 1729. y 1730. para quitamientos à savor de aquellos Acreedores que mas remitieren, y condonaren de sus pensiones, ò capitales à favor de dicha Villa.

Otrosi, ofrece dicha Villa en el nuevo acomodamiento: Que espera lograr pagarà à sus Acreedores solo à razon de 6. dineros por libra, y ultra de esto depositarà en el dia 10.

de Agosto del año 1732. 1000.lib. para quitamientos, tambien en favor de los Acreedores que mas conveniencia hizieren à dicha Villa : y para la estabilidad, y seguridad de esto, ofrece la Villa ceder todos sus propios, y regalias à disposicion de dichos Senores Acreedores, arrendandoles con la sugecion de hazer los pagos en poder del Depositario que los Señores Acreedores destinaren en esta Ciudad, ò en la Villa de Nules, con la obligacion, de que à expensas de dicha Villa se transporten dichos caudales à poder del Depositario en esta Ciudad nombrado.

Otrosi: Que en qualquier caso que los propios, y regalias de dicha Villa no bastaren para lo ofrecido en los antecedentes capitulos, usarà dicha Villa de el repartimiento entre sus vecinos en todo lo que necessitarà, assi para completar lo que le faltare de lo ofrecido à sus Acreedores, como lo que necessitàre para sus precisos alimentos; à que los vecinos, no solo no se pueden negar en contribuir; si que gustosos convienen en ello, y que de dicho repartimiento sugerarà à favor de dichos Senores Acreedores lo que necessitàre, bajo las mismas condiciones, que sus propios, y

Otrosi: Que el nuevo acomodamiento en la forma expressada, le practicarà dicha Villa en este presente año, y bajo el termino à dichos Señores Acreedores bien visto, en

lo respectivo al pago de 6. dineros por libra.

Otrosi: Que amàs de las expressadas quantias, la Villa depositarà lo que importaren los salarios del Depositario, Regente los libros, Receptor de las cartas de pago, y papel fellado para ellas, y de los Señores Eletos, y de qualquiera

otros que parecieren precisos.

Y aviendose passado todo lo arriba expressado à noticia de los Señores Eletos de la Concordia passada, quienes han tomado à su cuidado el trasteo de este nuevo acomodamiento, pareciò à dichos Eletos, que dicha propuesta podia admitirle, y atenderse por los Señores Acreedores, por las conveniencias que en lo venidero podian lograr del fruto de los quitamientos; pues en todo han de ceder en beneficio suyo,

Para discurrir con madurez los utiles de ambas partes; es preciso tener una conferencia, para que los Señores Acreedores tomen las medidas mas convenientes azia sus intereses : esta se tendrà en la Aula Capitular de nuestra Santa Metropolitana Iglesia, otro de los Acreedores de dicha Villa, el dia 3. de Julio por la tarde à las 3. Se suplica à V.m. se sirva acudir, para que con tan acertado voto, se elija lo que mas convenga.

Para difficitir con madurez los miles de ambas partes, es precilo cener una conferencia, para que los Señores Acreedores comen las medidas mas convenientes azia fus interes es esta fus interes es esta fus interes es esta fus fe tendrà ca la Aula Capitular de mestra Santa Metropolitana Iglesta, otro de los Acreedores de dicha Vialla, el dia 3, de Julio por la tatde à las 3. Se supilier à V.m. se sur acudir, para que con tan acertado veto, se clija lo que mas convenga.